
Convenio Bilateral de Seguridad Social en Pensiones entre Colombia y Chile

Diana Isabel Fuentes Arrieta

Lilia María Fuentes Arrieta

Iván Darío Morales Reyes

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social

Sincelejo

2020

Convenio Bilateral de Seguridad Social en Pensiones entre Colombia y Chile.

Diana Isabel Fuentes Arrieta

Lilia María Fuentes Arrieta

Iván Darío Morales Reyes

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de especialista en Derecho
Laboral y Seguridad Social

Asesora:

Mónica Marcela Mendoza Humánez

Magister en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

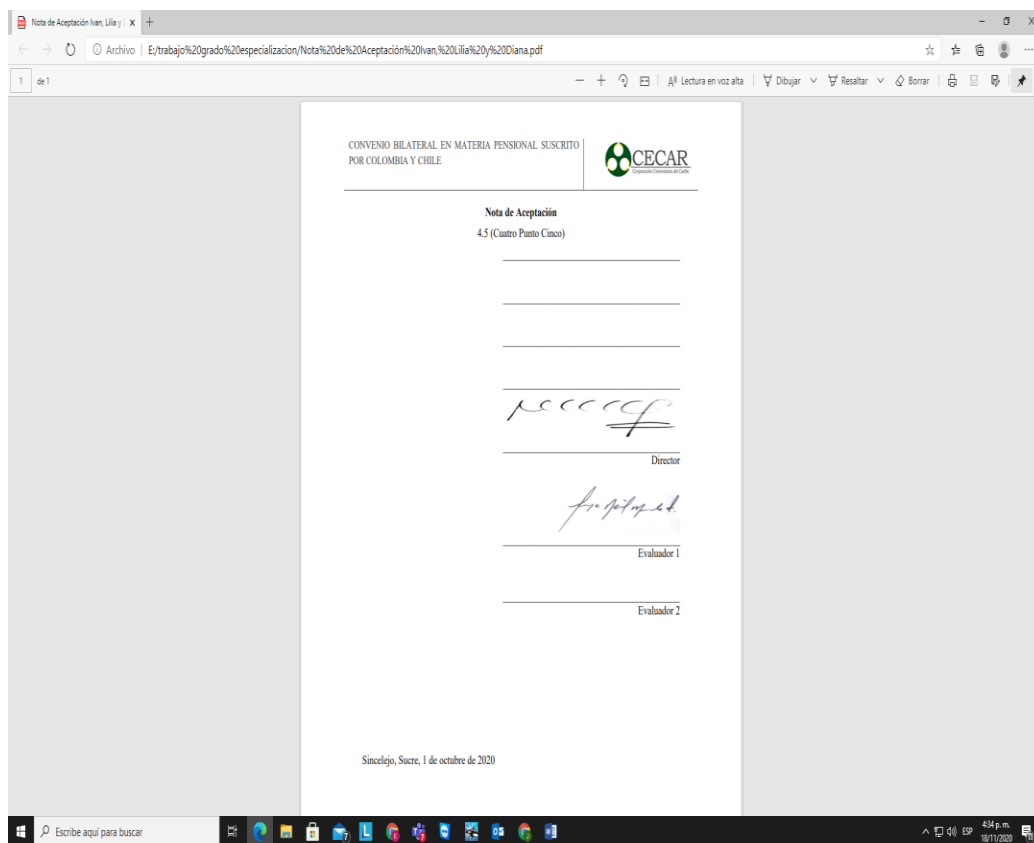
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social

Sincelejo

2020

Nota de Aceptación



Sincelejo, Sucre, 1 de octubre de 2020

Tabla de Contenido

Resumen.....	8
Abstract.....	9
Introducción	10
Problema de Investigación.....	12
Objetivos.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Metodología	14
1. Seguridad Social	15
1.1. Definición de Seguridad Social.....	15
1.2. Orígenes de la Seguridad Social en la Normativa Internacional.....	16
1.3. Seguridad Social como derecho fundamental en Colombia.....	18
1.4. Sistema General de Pensiones en Colombia	19
1.5. Características del Sistema de Pensiones	20
1.6. Principales componentes del Sistema General de Pensiones.....	20
1.7. Regímenes en el Sistema de Pensiones en Colombia	21
1.7.1. Régimen de prima media con prestación definida.	21
1.7.2. Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).	25
2. Sistema Pensional de Chile.....	27
2.1. Reseña Histórica.....	27
2.2. Objeto del Sistema de Pensiones de Chile	28

2.3. Sistema estructural del actual sistema de pensiones	30
2.3.1. <i>Sistema solidario.</i>	31
2. 4. Sistema de Capitalización Individual	33
2.4.1. Pilar contributivo.	33
2.4.2. Pilar voluntario.	34
2.5. Sistema de Administradoras de Fondo de Pensiones	35
2.5.1. Pensión de vejez.	36
2.6. Pensión de Invalidez.....	37
2.7. Pensión de Sobrevivencia.....	37
3. Modalidades de Pensión	38
4. Tratados Internacionales	39
5. Bloque de Constitucionalidad	40
6. Convenios de Seguridad Social	41
6.1. Objeto de los Convenios de Seguridad Social	41
6.2. Convenio suscrito por Colombia en materia pensional con Chile	41
7. Estudio sobre Convenio Colombia-Chile	42
7.2. Campo de aplicación	43
7.3. Prestaciones que contempla el Convenio.....	43
7.4. Instituciones competentes	44
7.5. Trámite de las Solicitudes	44
8. Análisis del Convenio	46
8.1. Objeto del Convenio.....	46
8.2. Beneficiarios del Convenio	46
8.3. Beneficios del Convenio	46

8.4. Prestaciones Contempladas	47
8.4.1. Colombia.	47
8.4.2. Chile.	48
8.5. Función del Ministerio de Trabajo	48
8.6. Instituciones competentes para la aplicación del Convenio	48
8.7. Procedimiento para realizar los trámites para la obtención de una Pensión	49
8.7.1. Interesado residente en colombia.	49
8.7.2. Interesado residente en chile.	50
9. Análisis de los efectos jurídicos del Convenio	51
10. Conclusiones	53
Referencias Bibliográfica.....	54

Tabla de Figuras

Figura 1. Seguridad social en Chile.....29

Figura 2. Pensiones30

Resumen

El fenómeno de la migración laboral de sus ciudadanos, ha traído consigo la necesidad de que Colombia ponga en práctica una serie de instrumentos internacionales para proteger el derecho a la seguridad social de estos trabajadores. Es así, como se han promovido tratados y acuerdos internacionales entre Colombia y otros países dentro de los que se encuentra Chile, para una aplicación extraterritorial a las prestaciones asistenciales y económicas del Sistema de Seguridad Social de estos países y garantizar la igualdad de las prestaciones para los ciudadanos. Ante la problemática de la posible vulneración del derecho a la seguridad social de estos trabajadores, Colombia y Chile suscribieron un convenio en materia pensional. A través de este documento, se plantea la cuestión ¿Es realmente efectivo el convenio de seguridad social celebrado entre Colombia y Chile para la protección del derecho a la seguridad social de los trabajadores de ambos países? Para dar respuesta a tal interrogante, se tendrá como objetivo principal analizar los efectos jurídicos del Convenio Bilateral de Seguridad Social suscrito por Colombia y Chile, y como objetivos específicos, conceptualizar la Seguridad Social en Colombia y en Chile, determinar los alcances Jurídicos del Convenio Bilateral suscrito entre ambos países, al igual que la jurisprudencia acerca del tema.

Palabras clave: Migración, convenio, efectos Jurídicos, tratado, acuerdo.

Abstract

The phenomenon of labor migration of its citizens has brought about the need for Colombia to implement a series of international instruments to protect the right to social security of these workers. Thus, as international treaties and agreements have been promoted between Colombia and other countries within which Chile is located, for an extraterritorial application to the welfare and economic benefits of the Social Security System of these countries and to guarantee equal benefits for the citizens. Given the problem of the possible violation of the right to social security of these workers, Colombia and Chile signed an agreement on pension matters. Through this document, the question arises: ¿Is the social security agreement concluded between Colombia and Chile really effective for the protection of the right to social security for workers in both countries? To answer this question, the main objective will be to analyze the legal effects of the Bilateral Social Security Agreement signed by Colombia and Chile, and as specific objectives, to conceptualize Social Security in Colombia and Chile, determine the legal scope of the Bilateral Agreement signed between both countries, as well as jurisprudence on the subject.

Keywords: Migration, agreement, legal effects, treaty, agreement.

Introducción

En la actualidad, Colombia cuenta con una numerosa población migrante en búsqueda de un mercado laboral al que incorporarse en otras naciones debido a la necesidad de mejores condiciones de vida y a los requerimientos de los mercados laborales en el extranjero. Como consecuencia de esto, muchos colombianos se encuentran con el problema de que no cuentan con una igualdad respecto a la población del país de residencia ni con las condiciones legales necesarias para el amparo de las contingencias propias de la Seguridad Social, es decir, invalidez, enfermedad, vejez y muerte, al carecer de la información sobre las semanas cotizadas o por no contar con las semanas necesarias al no poder hacer una sumatoria de las semanas que han cotizado en su país de origen y el país donde han migrado para trabajar (Mejía, Grajales & Gaviria, 2011).

Para dar una solución a esta problemática, Colombia ha suscrito diferentes convenios y tratados internacionales con diversos países dentro de los que se encuentra el convenio con Chile. Mediante el Convenio de la Seguridad Social suscrito el 9 de diciembre de 2003, aprobado por Colombia con la Ley 1139 de 2007 y con el Acuerdo Administrativo de 18 de mayo de 2009, se promueve la igualdad de trato entre los naturales de Colombia y Chile a la hora de aplicar la normativa en materia pensional. Con esto, se aplica las normas que regulan lo referente a las prestaciones asistenciales y económicas del Sistema de Seguridad Social de ambos países de manera extraterritorial y se implementan otras normas, reglas, procedimientos y principios como la vida, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, la integridad física y moral y el de la tercera edad que derivan en el reconocimiento del derecho a la pensión, el cual estaría garantizado y protegido por el Convenio celebrado (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2013).

Partiendo de la problemática de la posible vulneración del derecho a la seguridad social de los trabajadores colombianos que trabajan en Chile y chilenos que trabajan en Colombia (que antes del convenio suscrito se encontraban sin posibilidad de obtener una pensión), es necesario

plantearse la cuestión respecto a la eficacia de este instrumento internacional, es decir, del convenio colombo-chileno, para proteger y garantizar este derecho a esta población.

Para dar una respuesta a este interrogante, se tendrá como objetivo general analizar los efectos jurídicos del convenio y como objetivos específicos, conceptualizar y analizar el sistema de seguridad social de Colombia y Chile y finalmente, determinar los alcances jurídicos de dicho convenio en el ordenamiento jurídico colombiano y chileno.

Problema de Investigación

¿Es realmente efectivo el convenio de seguridad social celebrado entre Colombia y Chile para la protección del derecho a la seguridad social de los trabajadores de ambos países?

Objetivos

Objetivo General

Analizar los efectos jurídicos del Convenio Bilateral de Seguridad Social en materia pensional suscrito por Colombia y Chile.

Objetivos Específicos

- Conceptualizar la Seguridad Social en materia pensional en Colombia y en Chile.
- Analizar el Sistema General de Pensiones en Colombia y en Chile.
- Determinar los alcances Jurídicos del Convenio Bilateral en Materia Pensional suscrito por Colombia y Chile.

Metodología

El método de investigación empleado es el cualitativo para la recopilación de la información con el fin de realizar un análisis acerca del contenido y efectos del Convenio objeto de estudio con el que se buscará obtener un entendimiento lo más profundo posible del tema a tratar.

Para el desarrollo de este trabajo, se consultaron normas nacionales e internacionales para interpretar el convenio objeto de estudio en cuanto a los efectos jurídicos del mismo y el análisis de la extraterritorialidad de las normas de seguridad social para la población migrante colombiana y chilena en Colombia.

El documento se divide en tres partes. En la primera parte se realiza una conceptualización respecto a la seguridad social, sus orígenes y la seguridad social como derecho fundamental. En una segunda parte se centra en explicar el sistema de pensiones en Colombia para a continuación señalar los convenios suscritos con otros países en materia pensional. Finalmente, en una tercera parte se llevará a cabo el análisis del Convenio Bilateral de Seguridad Social en Pensiones entre Colombia y Chile para darle respuesta a la pregunta acerca de su efectividad.

1. Seguridad Social

1.1. Definición de Seguridad Social

De conformidad con lo establecido por la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la seguridad social es la protección que les brinda la sociedad a sus miembros ante las privaciones económicas y sociales a través de medidas públicas, o de lo contrario, supondría la desaparición o reducción de los ingresos de las personas por accidente de trabajo, enfermedades comunes o laborales, invalidez, maternidad, desempleo, vejez o muerte (Cifuentes, 2016).

En opinión de esta organización internacional, la seguridad social en materia pensional tiene por objeto garantizar el amparo a las personas contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de pensiones y demás prestaciones económicas.

Con base en lo anterior, el concepto de seguridad social varía dependiendo de los objetivos que se persigan y de su contenido, señalando el concepto de William Beveridge que manifestaba que un plan de seguridad social debía estar dirigido a suplir las necesidades del hombre, lo que puede implicar una obligación para el Estado si se trata de un Estado constitucional y estructurado legalmente en razón a aquellos beneficios y la protección que pueda proporcionar a sus asociados (Puyana, 2015).

Ahora bien, es posible definir la noción de seguridad social integral como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de los cuales disponen la persona y la comunidad con el fin de mejorar la calidad de vida con el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, de manera especial aquellas que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional para lograr el bienestar individual y reintegración de la comunidad.

1.2. Orígenes de la Seguridad Social en la Normativa Internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró a la seguridad social un derecho fundamental, por lo cual se impone a los Estados miembros de las Naciones Unidas, la regla de procurar la implementación en su territorio de los derechos y garantías que establece esta norma y que da importancia al hecho de que todas las personas reciban la protección a las contingencias que le afecta por parte de su Estado. Esta norma internacional obliga además a los estados miembros, a desarrollar legislación interna para promover las condiciones mínimas de previsión social (Organización de Naciones Unidas, 1948).

Se pretende con estas medidas que todos los estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y que actúan como parte activa o pasiva de la migración, permitan que los trabajadores producto de ella, puedan acudir a herramientas internacionales como son los convenios o tratados internacionales para que se protejan como residentes de un país extranjero y que se beneficien de las mismas prestaciones asistenciales y económicas que estos estados otorgan a sus nacionales en materia de seguridad social.

Por su parte, la OIT en 1952 adoptó el Convenio No. 102 sobre la Seguridad Social en el cual se establecen unas normas mínimas que tienen que estar incluidas en la legislación interna para darle aplicación a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22, sirviendo de base para que los estados adopten normas relativas a la seguridad social. Este convenio se encuentra conformado por 15 partes en donde se encuentran las nuevas ramas de la seguridad social junto con otras disposiciones comunes a todas las ramas, incluidas las contingencias de invalidez, vejez y sobrevivencia (Organización Internacional del Trabajo, 2011).

El Convenio 102 es complementado por el Convenio 128 y la Recomendación 131 que establecen la naturaleza de las prestaciones, las condiciones de adquisición y también la duración

de estas. Respecto de las prestaciones de vejez, establece el Convenio 102 que los pagos periódicos deben alcanzar al menos el 40% del salario de referencia, además se establece la obligación de revisar estos montos si se presentan variaciones en el nivel general de ingresos o del costo de vida. Este convenio también establece el periodo para calificar a las prestaciones señalando que deben garantizarse prestaciones reducidas después que se cumplan 15 años de cotización o empleo (Organización Internacional del Trabajo, 2011).

Por su parte, el Convenio 128 eleva la tasa de reemplazo a 45% del salario de la referencia y señala otros aspectos como son la posibilidad de que se fije una edad mayor a los 65 años para el retiro. Al respecto de esta edad de 65 años, deberá descender para aquellas personas que hayan ocupado trabajos consideradas insalubres. Igualmente, tanto el Convenio 102 como el Convenio 128, establecen las características de las pensiones de invalidez y sobrevivencia. La OIT entre 1919 y 2010, adoptó un total de 31 convenios y 23 recomendaciones en materia de seguridad social que es una de las principales áreas de elaboración y supervisión de normas por parte de esta organización (Organización Internacional del Trabajo, 2011).

El Convenio No. 157 fue adoptado en 1982 para la conservación de los derechos de la seguridad social, tomando relevancia el tema de la conservación de los derechos de los trabajadores que van a trabajar al extranjero. Este convenio fue reglamentado debido a una recomendación de la OIT (167 de 1983) y establece en su artículo 9 que todo Estado miembro debe garantizar el pago de las prestaciones económicas de invalidez, vejez y supervivencia, etc.

En la conferencia internacional IX de la Organización de los Estados Americanos celebrada en Bogotá en 1948, se acordó adoptar la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el cual se establece como un Derecho Fundamental del ser humano americano el derecho a la seguridad social en su artículo 16.

En 2004, la Comunidad Andina de Naciones integrada por Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú, promulgó y adoptó la Decisión 583, denominada “Instrumento Andino de Seguridad Social”.

Esta decisión establece mecanismos para que la población migrante laboral de los Estados que forman parte de esta comunidad, puedan tener una igualdad de trato laboral y se pueda compensar el tiempo de servicio que haya sido cotizado en las naciones que forman parte de esta comunidad internacional, siempre que el trabajador esté afiliado a un régimen pensional de capitalización individual, puesto que tratándose de los afiliados al régimen de prima media o reparto, no se tiene claridad en este documento (Mejía, Grajales & Gaviria, 2011).

1.3. Seguridad Social como derecho fundamental en Colombia

En la Constitución de 1886, no se encontraba ninguna norma directa para garantizar la seguridad social puesto que únicamente se establecía la protección de las personas incapacitadas para trabajar en el artículo 19. Es con la Constitución de 1991 cuando el sistema de seguridad social adquiere realmente relevancia y se establece la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio, universal e irrenunciable y en la jurisprudencia constitucional se empieza a desarrollar y extender el derecho a la seguridad social, llegando a considerar la salud y la pensión en algunos casos, como derechos fundamentales aplicando el principio de conexidad con otros derechos considerados fundamentales como son la vida y el mínimo vital.

La Carta Política de 1991 en el artículo 2, plasma los fines del Estado y establece la obligación del Estado colombiano de procurar la protección de los derechos constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la seguridad social (Const., 1991, art. 2). Así pues, deberá hacer esfuerzos para que esta protección abarque incluso el ámbito extraterritorial usando todas las herramientas internacionales posibles para garantizar la igualdad de trato a la población migrante para que puedan trabajar libremente en condiciones justas y dignas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución (Const., 1991, art. 25).

Es necesario señalar que el artículo 24 de la Constitución de 1991, permite a los colombianos salir y entrar libremente por todo el territorio nacional con las limitaciones legales establecidas. Teniendo en cuenta los postulados de las declaraciones de los Derechos del hombre y del ciudadano el constituyente de 1991, reconoció la Seguridad Social como un servicio público

obligatorio y mediante acciones constitucionales, podrán los ciudadanos hacer efectiva la protección de sus necesidades no sólo a residentes en Colombia, sino también para los colombianos que residen y trabajan en el exterior ((Mejía, Grajales & Gaviria, 2011).

De igual manera, la Constitución en los artículos 44 y 48 consagró la seguridad social como un derecho fundamental. La Corte Constitucional, por su parte, manifiesta que el derecho a la seguridad social es un derecho constitucional pero no ostenta el rango de fundamental, sin embargo, es posible atribuirle esta condición debido a la importancia que tiene para otros derechos que sí tienen el carácter. A pesar de esto, algunas sentencias de la Corte Constitucional reconocen a la seguridad social en materia pensional como un derecho fundamental, como son las providencias C-313 de 2014, SU-062 de 2010 y T-760 de 2008 (Rodríguez, 2016).

1.4. Sistema General de Pensiones en Colombia

El Sistema General de Pensiones fue creado con el objeto de proteger a las personas de los riesgos que son originados por la vejez, la invalidez o la muerte, con el reconocimiento de una pensión. Se busca ampliar la cobertura con la finalidad de que se proteja a toda la población que no se encuentra amparada por el sistema ante los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

El sistema general de pensiones se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, con la garantía y respeto de todos los derechos, prerrogativas, servicios, pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo para aquellos que a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, hayan cumplido los requisitos necesarios para acceder a una pensión o se encuentren pensionados y en todos los órdenes de régimen de prima media y del sector privado en general.

Este sistema se encuentra compuesto por dos regímenes solidarios como son el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Están obligadas a afiliarse a este sistema, todas aquellas personas que se encuentran vinculadas mediante un contrato de trabajo, los servidores públicos, los contratistas que presten directamente servicios al Estado o a empresas privadas bajo modalidad de prestación

de servicios o cualquier otra modalidad que se adopte. De igual forma, los trabajadores independientes, aquellas personas que se benefician de los subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional.

Por otra parte, serán afiliados voluntarios todas aquellas personas naturales residentes en el país y también los colombianos que se encuentran domiciliados en el exterior y que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren excluidos expresamente por la ley. Igualmente, los extranjeros que estén vinculados por un contrato de trabajo y permanezcan en Colombia y no estén cubiertos por un régimen de su país de origen o cualquier otro.

1.5. Características del Sistema de Pensiones

El artículo 13 de la Ley 100 de 1993, establece las características del sistema de pensiones en Colombia, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. Estas características son:

- Afiliación obligatoria: Para todos los trabajadores dependientes o independientes.
- Libertad de escogencia del régimen pensional.
- Obligatoriedad de las cotizaciones.

1.6. Principales componentes del Sistema General de Pensiones

Se pueden mencionar los siguientes elementos que componen el sistema de pensiones en Colombia:

- Los regímenes generales de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad.
- Los organismos de dirección, vigilancia y control del sistema: Ministerio del Trabajo, Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia Financiera de Colombia, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones parafiscales de la protección social (UGPP).

- Entidades administradoras de fondos de pensiones (AFP) y juntas de calificación de invalidez
- Financiación del sistema mediante cotizaciones por trabajadores y empleadores, subsidios y aportes de los presupuestos públicos.
- Riesgos de invalidez, vejes y sobrevivencia
- Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia y demás prestaciones. (Cañón, 2016)

1.7. Regímenes en el Sistema de Pensiones en Colombia

1.7.1. Régimen de prima media con prestación definida.

Este régimen es aquél mediante el cual los afiliados obtienen la pensión de vejez, invalidez, de sobrevivientes o la sustitutiva al cumplir los requisitos que define la ley, los cuales son: edad, semanas cotizadas.

- Tener 57 años si es mujer o 62 años si es hombre.
- Tener 1300 semanas de cotización en cualquier tiempo. (MINTRABAJO, 2019)

1.7.1.1. Pensión de invalidez por riesgo común.

Tendrá derecho a una pensión de invalidez por riesgo común aquella persona que ha perdido el 50% o más de su capacidad laboral debido a una enfermedad o patología de carácter no profesional y que no haya sido provocada de manera intencional. Para esto, deberá cumplirse como regla general, que el afiliado haya sido calificado con una pérdida de capacidad laboral que sea igual o superior al 50%, tener 50 semanas cotizadas en los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.

Como excepción a este requisito de cotización, se establece que, si el afiliado cotizó al menos el 75% de las semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez, sólo se requiere que haya cotizado 25 semanas en los últimos 3 años. Si se trata de una persona menor de 20 años, sólo

deberá acreditar 26 semanas de cotización en el último año inmediatamente anterior al hecho que haya causado su invalidez o su declaratoria.

La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), las Administradoras de Riesgo Laborales (ARL), las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las compañías de seguro que asuman los riesgos de invalidez y muerte, serán los encargados de hacer la primera calificación y determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, certificando el grado de invalidez y el origen de la misma.

En caso de no estar de acuerdo con el resultado de la Calificación, se puede presentar la inconformidad dentro de los 10 días siguientes ante la entidad que emitió la calificación que deberá remitir el expediente a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez primero del orden regional en un plazo de 5 días para que lo resuelva y en caso de que persista la inconformidad, se podrá apelar ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que tendrá igualmente 5 días para resolver el recurso. Finalmente, se puede recurrir a las instancias judiciales. Si el afiliado al Régimen de Prima Media no reúne los requisitos para acceder a la pensión de invalidez por riesgo común, tendrá derecho a una indemnización sustitutiva de la pensión.

Para la Corte Constitucional el reconocimiento de este tipo de pensión a una persona que ha sufrido una merma en su capacidad laboral, le permite velar por su subsistencia y de su familia, brindándole una especial protección por parte del Estado como consecuencia de su estado de salud y de sus limitaciones permanentes (Corte Constitucional, Sentencia T-259 de 2003).

1.7.1. 2. Pensión de sobrevivientes.

La pensión de sobrevivientes es una prestación a la cual tienen derecho los familiares del afiliado o pensionado debido a la muerte de éste. Para poder acceder a esta prestación, se requiere que el causante haya cotizado 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores al

fallecimiento. Las personas que pueden ser beneficiarias de esta prestación son las siguientes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 797 del 2003:

- Tendrá derecho en forma vitalicia, el cónyuge o compañero o compañero permanente o supérstite siempre y cuando al momento del fallecimiento del causante, el beneficiario tenga 30 años o más. Si la pensión de sobrevivencia se causa por la muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite deberá acreditar que tuvo una vida marital con el causante hasta el momento de su muerte y que convivió con éste por lo menos 5 años continuos con anterioridad a su muerte.
- Los hijos que sean menores de 18 años.
- También serán beneficiarios los hijos menores de 18 años y hasta los 25 que estén incapacitados para trabajar debido a sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, siempre que acrediten su condición de estudiantes debidamente y cumplan además con el mínimo de condiciones académicas establecidas por el Gobierno.
- Los hijos inválidos que dependían económicamente del causante y que, por lo tanto, no tienen ingresos adicionales, mientras las condiciones de invalidez subsistan. (Ley 797, 2003, art., 13)

Cuando no se hayan alcanzado a cumplir con los requisitos de cotización o convivencia con el causante para poder optar por esta pensión, sus beneficiarios tendrán entonces derecho a recibir una indemnización sustitutiva de vejez.

Para la Corte Constitucional, este derecho es una especie de derecho a la seguridad social que se otorga cuando se verifican los supuestos legales para que se cause y permite que una persona pueda gozar de los beneficios de la prestación económica antes percibida por otra, por lo que se trata de una legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de ese derecho (Corte Constitucional, Sentencia T-426 de 1992).

1.7.1.3. Pensiones especiales de vejez.

La primera pensión es la pensión especial de vejez por alto riesgo: Las actividades de alto riesgo se encuentran consagradas en el artículo 2 del Decreto 2090 d 2009 y son aquellas que debido a su propia naturaleza traen consigo una disminución en la expectativa de vida saludable del trabajador debido a que desarrolla una actividad o estar expuesto a agentes riesgosos como son:

- Los trabajos de minería que impliquen prestar el servicio en subterráneos o socavones.
- Aquellos trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas y que estén por encima de los valores permisibles.
- Aquellos trabajos en los cuales existe una exposición a radiaciones ionizantes.
- Los trabajos en los que haya una exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
- En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las actividades desarrollada por los técnicos aeronáuticos que tienen funciones de controladores de tránsito aéreo.
- Las operaciones de extinción de incendios en los Cuerpos de Bomberos.
- Las actividades del personal (INPEC) que se dedica a la custodia y vigilancia de los internos en las cárceles.
- Las actividades señaladas anteriormente desarrolladas por el personal en otros establecimientos carcelarios salvo aquellos administrados por la fuerza pública.

Para poder acceder a este tipo de pensión, es necesario tener 55 años y 1300 semanas cotizadas, y al menos 700 semanas de estas continuas o discontinuas, haberse sufragado con la tasa especial de cotización de 10 puntos adicionales a cargo del empleador y adicionalmente, se disminuirá la edad en un año por cada 60 semanas de cotización especial hasta los 50 años de edad.

- Pensión especial de vejez por invalidez: Tendrán derecho a esa pensión aquellas personas que padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial del 50% o más, que cumplan con

el requisito de 55 años y que hayan cotizado 1000 semanas o más en forma continua o discontinua.

- Pensión por hijo en situación de discapacidad: Este beneficio pensional suprime el requisito de la edad a la madre o padre de un hijo inválido física o mentalmente, que esté debidamente calificada hasta tanto permanezca en tal estado como dependiente y cumpla con el requisito de 1300 semanas cotizadas. Este beneficio se pierde si la madre o el padre se reincorpora a la vida laboral.

La Corte Constitucional define la pensión de vejez como un salario diferido que es fruto del ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo, por lo que no es una dádiva del Estado sino el simple reintegro del ahorro constante del trabajador durante largos años (Corte Constitucional, Sentencia T-349 de 2006).

1.7.2. Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), es el régimen en el cual cada afiliado cuenta con una cuenta de ahorro individual en la que se consignan sus aportes que financian únicamente su pensión. En esta cuenta, además, se abonan los rendimientos trimestrales que se generan y también el valor del bono pensional en el caso de que haya lugar. Las personas afiliadas a este régimen tendrán derecho a las siguientes prestaciones

- I. Pensión de vejez.
- II. Pensión de invalidez.
- III. Pensión de sobrevivientes.
- IV. Devolución de los saldos en los casos en los que no se cumplan los requisitos mínimos para la pensión.
- V. Auxilio funerario.

Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el RAIS son los siguientes:

- No hay una edad mínima ni tampoco de semanas cotizadas salvo en el caso de que se quiera acceder al beneficio de la garantía mínima de pensión.
- Se debe contar con un capital acumulado en la cuenta de ahorro pensional con la cual se pueda obtener una pensión mensual que sea superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, cuyo monto se calculará teniendo en cuenta el abono pensional cuanto haya lugar a éste y los rendimientos abonados en la cuenta de ahorro individual.
- Si se cuenta con el capital suficiente para garantizar una pensión de salario mínimo, se puede solicitar el reconocimiento de una pensión anticipada.

Si el afiliado al momento de cumplir 57 años mujer o 62 años hombre, no completó el capital para poder obtener una mesada de un salario mínimo y por lo menos hubiese cotizado 1150 semanas, podrá solicitar al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS, que complete lo que haga falta para poder obtener esta pensión mínima en desarrollo del principio de solidaridad (MINTRABAJO, 2019).

2. Sistema Pensional de Chile

2.1. Reseña Histórica

Chile fue uno de los primeros países en Latinoamérica que implantó un sistema general y obligatorio de seguridad social influido por lo acontecimientos sociales que se presentaron y que convulsionaron a Europa, lo cual lleva también a que fuese el primer país latinoamericano que sintió los efectos que produce los desequilibrios que provoca una estructura inorgánica y dispendiosa de instituciones y beneficios como consecuencia de un modelo de desarrollo que privilegiaba el avance social antes que el crecimiento económico.

Es posible distinguir periodos bien definidos en la evolución de los sistemas de protección social en este país:

- a. En el primero se manifiestan programas de ayuda que se encontraban basados en la beneficencia pública y se trataba básicamente en atención médica y hospitalaria para los más pobres y que revestían formas rudimentarias de asistencia social con una participación leve del Estado.
- b. Con la industrialización surge el periodo en el que se introducen los seguros sociales que son puestos en práctica por naciones más avanzadas. Todo esto en un proceso caracterizado por la superposición de estructuras institucionales y legales y su desvinculación de la realidad económica nacional.
- c. Más tarde se inicia un período de diagnóstico y debate respecto a las causas que la originaron y se reformulan programas racionalizándose su gestión.
- d. En el último período el país adopta un modelo propio que se sustenta en la libertad de elección y el esfuerzo de ahorro de las personas, delegando la administración a la empresa privada. (CIEDESS, 2015).

2.2. Objeto del Sistema de Pensiones de Chile

El objeto del sistema de pensiones de Chile, es el de proveer ingresos para aquellos trabajadores que dejan la vida activa o laboral y cubrir los riesgos de invalidez (pensión de invalidez) y de muerte del trabajador (pensión de sobrevivientes) con el fin de proteger al afiliado y a su grupo familiar.

Se trata de un sistema basado en el ahorro y la capitalización individual. En este sistema, los trabajadores cotizan obligatoriamente en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los independientes pueden hacerlo de forma voluntaria (Superintendencia de Valores y Seguros, 2019).

Cada trabajador es dueño de su ahorro previsional y es su responsabilidad el preocuparse por su pensión sin que exista la obligación por parte del Estado, como es en el caso de Colombia, de garantizar una pensión mínima.

De igual manera, es el trabajador quien decide cuál administradora va a gestionar sus ahorros previsionales y podrá, en cualquier caso, cambiarse cuando así lo desee. A la vez, tiene la posibilidad de decidir la edad a la cual quiere pensionarse, es decir, acogerse a una jubilación por vejez o una jubilación anticipada, y, además, decidir la modalidad de pago de su pensión, ya sea la de retiro programado, renta vitalicia, retiro programado con renta vitalicia diferida. Adicional a esto, puede elegir el tipo de fondo en el cual se invertirán todos sus ahorros (Superintendencia de Valores y Seguros, 2019).

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son sociedades anónimas especializadas que administran los fondos reunidos durante la vida laboral de los trabajadores. Cada una de estas administradoras, administra cinco fondos que se encuentran divididos de acuerdo al tipo de instrumentos en los cuales se invierten los recursos conforme al perfil de riesgo que tenga el cotizante.

La sociedad administradora y los fondos que administra se encuentran totalmente separados, de manera que la contabilidad de los fondos se realiza por separado y el dinero que se encuentra acumulado en la cuenta de capitalización individual, es de propiedad de cada afiliado y opera como un patrimonio independiente al de la Administradora.

Por su parte, el Estado cumple un rol subsidiario como garante y controlador del sistema, tarea que desempeña mediante organismos como las Superintendencias de Administradora de fondos de Pensiones y también Valores y Seguros (Superintendencia de Valores y Seguros, 2019).

Figura 1.

Seguridad social en Chile

Fuente: Ciedess.

2.3. Sistema estructural del actual sistema de pensiones

Figura 2.

Pensiones



Fuente: Ciedess

Es sistema pensional en Chile se encuentra conformado por 3 subsistemas:

- Sistemas de reparto.
- Sistema solidario.
- Sistema de capitalización individual.

Se trata de un sistema público financiado en su mayor parte con recursos fiscales y en una menor medida, con aportes de los trabajadores cotizantes. El mismo Estado se hace cargo del sistema previsional de las Fuerzas Armadas (FFAA), de Gendarmería y de Carabineros en esta modalidad. Igualmente, del cierre del antiguo sistema de reparto y otras pensiones que son otorgadas por la ley con fines reparatorios e indemnizatorios (Frigolett, Uthoff, & Valladares, 2018).

Por otra parte, dependiendo del régimen de administración, se generan importantes diferencias entre sus beneficiarios.

- Los beneficios más importantes debido al número de beneficiarios son los del régimen de reparto, seguidos de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de orden, los que se encuentran exonerados y sujetos de las pensiones de reparación y los constituidos por la indemnización del carbón.
- Hay que señalar que los beneficios del régimen de reparto y por reparación e indemnizaciones van a desaparecer, los de las FFAA y de Orden aún permanecerán durante un tiempo.
- Difieren notablemente los montos de beneficio mensual promedio, de manera que son superiores lo de las FFAA y de Orden. A continuación, siguen los de reparación por la ley Rettig y los de régimen de reparto sustituido y otras reparaciones (Frigolett, Uthoff & Valladares, 2018).

2.3.1. Sistema solidario.

Es un sistema de carácter solidario y redistributivo cuyo objetivo es aliviar la pobreza en la vejez, financiado por recursos públicos y se encuentra orientado a la entrega de pensiones básicas a aquella población que no tiene derecho a pensión y al financiamiento de aportes solidarios para aquellos que tiene una pensión con un nivel insuficiente.

Son parte de este pilar:

- La Pensión Básica Solidaria (PBS): Es un beneficio que se encuentra financiado por el Estado y al cual pueden acceder aquellas personas que no tienen derecho a pensión en ningún régimen previsional, bien sea como titulares o beneficiarios de una pensión de sobrevivencia que reúnan los requisitos de edad, focalización y de residencia que señala la Ley 20.255.

Requisitos:

- Haber cumplido 65 años de edad.
- Integrar un grupo familiar que pertenezca al 60% más pobre de la población chilena en régimen.
- Acreditar residencia dentro del territorio chileno por un lapso que no sea inferior a 20 años continuos o discontinuos que se cuentan desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad. En todo caso, este lapso no puede ser inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (Frigolett, et Al., 2018).
- El Aporte Previsional Solidario (APS) de vejez: Es el beneficio financiado por el Estado para aquellos que hayan cotizado al sistema de pensiones contributivo de capitalización individual al que pueden acceder las personas que tengan una pensión base que sea cero e inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) y que además reúnan los requisitos de edad, focalización y de residencia que establece la Ley No. 20.255.

Requisitos:

- Tener por lo menos 65 años de edad.
- Tener una pensión base inferior a la PMAS.
- No ser imponente de Dipreca o Caprena, ni tampoco percibir pensiones en estos regímenes en calidad de titular o beneficiario de pensión de sobrevivencia.

- Acreditar 20 años ya sea continuos o discontinuos de residencia en Chile a partir de los 20 años de edad y por un lapso que no sea inferior a los 4 años en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se presente la solicitud para acogerse a este beneficio.
- Integrar un grupo familiar que pertenezca al 60% más pobre de la población chilena. (Frigolett, Uthoff, & Valladares, 2018).

2. 4. Sistema de Capitalización Individual

Si en el caso del sistema pensional colombiano es posible encontrar un régimen contributivo y un régimen subsidiado, en Chile existe una división entre un Pilar Contributivo de carácter obligatorio y un Pilar Voluntario.

2.4.1. Pilar contributivo.

El pilar contributivo obligatorio se trata de un esquema de contribución definida que se encuentra administrado por empresas privadas de giro único y que ha sido perfeccionado principalmente en lo referente a la forma en la que se invierten los Fondos de Pensiones.

La naturaleza de la contribución definida de este sistema contributivo que se encuentra basado en la capitalización individual establece una relación directa entre los aportes realizados por una persona y los beneficios a los que dan derecho estos aportes.

El monto de las pensiones es inferior cuando se da el caso que los trabajadores no realizan aportes por largos períodos de tiempo por elecciones ocupacionales o debido a la informalidad o en el caso que las personas se afilien en forma tardía o no se realizan los aportes teniendo en cuenta los ingresos reales.

Por ley se establece los depósitos periódicos que han de realizar los afiliados al sistema de capitalización individual en una tasa del 10% de las remuneraciones y de las rentas imponibles mensuales y estos depósitos se reajustan anualmente de acuerdo al aumento de las remuneraciones.

Las administradoras disponen de unas cuentas de capitalización individual en las cuales son imputadas las cotizaciones periódicas de los afiliados que se invierten por cuenta de éstos para obtener rentabilidad (Superintendencia de Pensiones, 2010).

2.4.2. Pilar voluntario.

De conformidad con este pilar, los trabajadores pueden elegir entre una gama amplia de instituciones del mercado de capitales e igualmente instrumentos financieros para administrar los fondos referentes a las cotizaciones voluntarias y los depósitos convenidos.

Las instituciones que pueden administrar el ahorro previsional voluntad (APV) son las siguientes:

- Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Administradoras de Fondos Mutuos.
- Administradoras de Fondos de Inversión.
- Administradoras de Fondos para la Vivienda.
- Administradoras Generales de Fondos.
- Compañías de Seguros de Vida.
- Bancos e Intermediarios de Valores cuyos planes hayan sido aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Esto implica que los trabajadores cuentan con una amplia gama de posibilidades para invertir los dineros de su Ahorro Previsional Voluntario (APV) con múltiples combinaciones de retorno esperado y riesgo e igualmente, incentivar un ahorro mayor. Igualmente, desde los inicios

del sistema de capitalización individual, existe la posibilidad de llevar a cabo cotizaciones voluntarias con el fin de aumentar el monto de la pensión (Superintendencia de Pensiones, 2010).

2.5. Sistema de Administradoras de Fondo de Pensiones

En el sistema de capitalización individual, son depositados en cuentas personales de un/a administrado/a de Fondos de Pensiones (AFP) los ahorros previsionales de cada persona para obtener rentabilidad y de esta manera, financiar su futura pensión.

Este sistema obligatorio consiste en que todos los trabajadores se encuentran obligados a depositar un porcentaje de su sueldo o ingreso mensual en una cuenta personas en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) para con estos recursos, financiar la pensión que recibirá la persona en su retiro.

Este ahorro se lleva a cabo mediante un depósito o cotización en una cuenta de AFP de un monto que equivale a un 10% de la remuneración o la renta imponible del trabajador, además de otro porcentaje que le corresponde a la AFP por una comisión para la gestión de la cuenta y otro porcentaje adicional con el fin de acceder al Seguro de Invalidez y el de Supervivencia (SIS) (Superintendencia de Pensiones, 2010).

Las AFP son sociedades anónimas cuyo objetivo es la administración de un fondo de pensiones con el fin de otorgar las prestaciones que establece la ley a sus afiliados y como se estaba explicando, su financiamiento se realiza mediante el cobro de comisiones a sus afiliados, los cuales pueden aumentar los ahorros a través de inversiones (Acuña & Suárez, 2019).

Anteriormente todas las cuentas eran invertidas de la misma forma, sin embargo, con el sistema actual de multifondos, las propias AFP separan los dineros en los fondos de inversión con un riesgo capitalizador distinto. El mismo afiliado deberá elegir voluntariamente uno de los fondos dependiendo del interés que tenga en ganar rentabilidad con la intención de que sea quien elija el

tipo de inversión y el nivel de riesgo en los que serán empleados sus fondos (Acuña & Suárez, 2019).

A continuación, se procederá a explicar los 3 tipos de pensiones que se encuentran en las AFP.

2.5.1. Pensión de vejez.

Tendrán derecho a la pensión de vejez, los afiliados que cumplan con la edad de 65 años si son hombres y 60 años en el caso de las mujeres.

Respecto al monto de la pensión, es financiado en atención a los recursos que haya alcanzado a tener cada trabajador en su cuenta previsional a lo largo de toda su vida laboral y en el supuesto de que el trabajador o trabajadora se encuentra dentro del 60% de la población pobre, puede complementar su pensión con el llamado Pilar Solidario (Acuña & Suárez, 2019).

2.5.1.1. Pensión de vejez anticipada.

En el supuesto que el trabajador afiliado logre financiar una pensión que sea igual o superior al 70% del promedio de ingresos de los últimos 10 años que ha trabajado o logra que el monto de la pensión sea igual o superior al 80% de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS) que esté vigente a la fecha de la solicitud, tendrá derecho a la pensión de vejez anticipada sin tener que esperar a la edad legal (Acuña & Suárez, 2019).

2.5.1.2. Pensión de vejez por trabajos pesados.

Este tipo de pensión de vejez se obtiene debido a trabajos considerados pesados con una edad inferior a la que exigida debido a labores específicas (Acuña & Suárez, 2019).

2.6. Pensión de Invalidez

Se trata de una modalidad de pensión a la cual pueden acceder aquellos afiliados al Sistema de pensiones a través de una comisión médica de la Superintendencia de Pensiones que los declare como discapacitado con un mínimo de 50% de sus capacidades mentales o físicas (Acuña & Suárez, 2019).

2.7. Pensión de Sobrevivencia

Es una pensión anticipada que es entregada a los familiares que tengan derecho del afiliado que ha fallecido con el cumplimiento de una serie de requisitos exigidos por la ley (Acuña & Suárez, 2019).

3. Modalidades de Pensión

Los tipos de pensión anteriormente mencionados, se pueden solicitar bajo alguna de las

- Retiro Programado
- Renta Vitalicia Inmediata
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado (Rankia, 2016).

4. Tratados Internacionales

De conformidad con lo manifestado por Antonio Linares, el tratado internacional (llámese tratado o convenio internacional) es un instrumento en el cual se consignan una serie de disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el propósito de que se creen, modifiquen o se extingan una serie de obligaciones y derechos (Linares, 1992, p. 61).

Por regla general los tratados internacionales deben constar por escrito al considerarse que un consenso puramente verbal, no tendría un carácter vinculante para los Estados que formen parte del mismo. Sin embargo, también se ha acordado que, en el supuesto de darse el caso de un tratado internacional puramente verbal, debe ser aceptado y cumplido por las partes de acuerdo a lo establecido por el *Pacta sunt servanda* (Convención de Viena, Art. 126).

Lo importante en un tratado internacional es el acuerdo de las partes respecto a las normas incluidas en este instrumento internacional puesto que estas entran a formar parte del derecho interno de los Estados firmantes que podrán ser dos o más, con el fin de regular determinada situación con la creación, modificación o extinción de normas (Hernández, 2004).

5. Bloque de Constitucionalidad

Se trata de una figura adoptada por la Corte Constitucional como una solución al problema a la hora de la aplicación de tratados o convenios internacionales y el derecho interno.

La Corte Constitucional define el bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas y principios que, aunque no aparecen formalmente en la Constitución, se emplean como parámetros para realizar un control de constitucionalidad de las leyes puesto que han sido integradas normativamente a la Constitución por otras vías y por un mandato expreso de la Constitución (Corte Constitucional, Sentencia C.225 de 1995).

Por su parte, la doctrina ha determinado que se trata de un cuerpo de normas que enriquecen el articulado de la Constitución. Debido a esto, este bloque tiene la virtud de predeterminedar el contenido del Derecho, expulsar las normas que contraríen el ordenamiento jurídico, condicionar la validez de todas las interpretaciones realizadas de las disposiciones jurídicas a la sujeción a la Constitución y sus principios y finalmente, constituirse como una fuente de derecho útil para solucionar situaciones jurídicas concretas (Gutiérrez, 2007).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha distinguido entre bloque de constitucionalidad *sticto sensu* y bloque de constitucionalidad *lato sensu* con el fin de dar una justificación a la inclusión de normas que no son constitucionales en el bloque. Así pues, en el bloque en sentido estricto encuentran incluidas normas que comparten su valor con la Constitución y además su jerarquía en el ordenamiento jurídico, mientras que las de sentido lato reúne las normas que, aunque carecen de dignidad constitucional, comparten con las normas constitucionales la función de servir como una referencia constitucional de la ley.

Así pues, para la Corte Constitucional las normas que integran el bloque de constitucionalidad sirven de parámetro para decidir acerca de la validez constitucional de las leyes (Valero, 2012).

6. Convenios de Seguridad Social

6.1. Objeto de los Convenios de Seguridad Social

El objeto de los convenios de seguridad social celebrados entre Colombia y otros países, es el de reconocer a trabajadores colombianos y de otros países con los cuales se suscriban estos acuerdos, los tiempos que han cotizado en sus países. Estos acuerdos también cubren a los trabajadores que estén en estos momentos o que hayan estado cotizando al Sistema de Seguridad Social y a sus familiares beneficiarios, a los sobrevivientes y a aquellos a los cuales se les traspasen los derechos derivados de la Seguridad Social.

Estos convenios aplican a la legislación sobre las prestaciones económicas del Sistema General de Pensiones, es decir, Régimen de Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad, respecto de la vejez, invalidez y sobrevivientes de origen común. Por otra parte, no contemplan el traslado de aportes, pero si permite que se sumen los tiempos de cotización en cada Estado con el fin de que los interesados puedan cumplir con los requisitos necesarios para optar por una pensión. Cabe mencionar que, aunque esta prestación se cancela proporcionalmente por cada país, es una sola pensión (MINTRABAJO, 2019).

6.2. Convenio suscrito por Colombia en materia pensional con Chile

El presente estudio se centra en este convenio suscrito entre Colombia y Chile en materia de Seguridad Social, suscrito el 9 de diciembre de 2003 y aprobado por la Ley 1139 del 25 de junio de 2007. Posteriormente, en mayo de 2009 se firmó finalmente el Acuerdo Administrativo en Colombia para la aplicación del mismo, entrando en vigencia el 18 de enero de 2013 (Mintrabajo, 2019). A continuación, se explicará este convenio y se procederá al análisis de los efectos jurídicos del mismo.

7. Estudio sobre Convenio Colombia-Chile

Este convenio suscrito entre Colombia y Chile tiene como propósito que los nacionales de ambos países que hayan trabajado en alguno de estos Estados y que hayan cotizado al sistema de seguridad social respectivo, puedan solicitar las pensiones de vejez, invalidez y en el caso del fallecimiento del causante, puedan solicitar la pensión de sobrevivientes sus beneficiarios.

Es así como las personas que sean pensionadas en Colombia pero que residan en Chile, pueden acceder a los beneficios de salud del Fonasa, e igualmente, los chilenos que trabajen temporalmente en Colombia, pueden continuar cotizando en su país. En el caso de los nacionales colombianos que trabajen temporalmente en Chile, pueden entonces seguir cotizando en Colombia. Igualmente, los pensionados chilenos, recibirán servicios de salud en Colombia.

Este convenio permite que aquellos colombianos que residen en Chile y que estén realizando aportes al Sistema de Seguridad Social de este país o que han cotizado en Colombia, se beneficien de las prestaciones que se reconocen a los trabajadores en estos dos países y los tiempos que han cotizado en ambas naciones, además, a sus beneficiarios o aquellos a los que se les traspasen estos derechos. De esta manera, se tendrán en cuenta únicamente las cotizaciones que sean sucesivas o alternativas y no las que se superpongan, es decir, cuando el afiliado cotiza a la vez en los sistemas de seguridad social en ambos países.

Los organismos de enlace en ambos países son el Ministerio de Trabajo en Colombia y la Superintendencia de Pensiones en Chile (Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile, 2003).

7.2. Campo de aplicación

En Colombia el campo de aplicación de este convenio se centra en las prestaciones económicas que incluye el Sistema General de Pensiones en sus regímenes de Prima Media con Prestación Definida y el de Ahorro Individual con Solidaridad, en lo referentes a las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común. Igualmente, el Sistema de Pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia que se basa en la capitalización individual.

En cuanto a Chile, este convenio se aplica a los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivencia que administra el Instituto de Normalización Previsional (Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile, 2003).

7.3. Prestaciones que contempla el Convenio

En relación a Chile, este convenio contempla las siguientes prestaciones:

- Pensión de invalidez: En sistemas de reparto y capitalización individual.
- Pensión de vejez: En sistemas de reparto y capitalización individual.
- Muerte (pensiones de sobrevivencia): Ante viudez y orfandad.
- Enfermedad (prestaciones de salud): En igualdad de condiciones para los chilenos y colombianos.

En cuanto a Colombia, este convenio contempla las siguientes prestaciones:

En Regímenes de Prima Media y Ahorro individual respecto a:

- I. Pensión de vejez.
- II. Pensión de invalidez de origen común.

III. Pensión de sobrevivientes de origen común.

7.4. Instituciones competentes

En material de pensiones en Colombia, las instituciones competentes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida es la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), las cajas, los fondos o las entidades de seguridad que existan del sector privado o público, exclusivamente respecto a sus afiliados y mientras que subsistan estas entidades.

En cuanto al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías serán las instituciones competentes para aplicar el Convenio.

En el caso de Chile, tendrán esa competencia las Administradoras de Fondos de Pensiones para los afiliados sus afiliados (Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile, 2003).

7.5. Trámite de las Solicitudes

Para la obtención o reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones de la seguridad social, se deberá llevar a cabo el siguiente trámite:

Cuando el trabajador reside en Colombia:

1. Presentación de la solicitud ante la última institución competente en la cual realizó los aportes en Chile o en cualquier caso, ante el Organismo de Enlace junto con toda la información probatoria requerida.
2. A continuación, la institución competente procederá a diligenciar y firmar el formulario para la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia (CHI /COL-01, CHI/COL-02,

CHI/COL-5) y lo remitirá en original al Ministerio de Trabajo, además deberá requerir que se solicite al organismo de enlace de Chile para que complemente la información referente a ese país.

3. El Ministerio de Trabajo de Colombia enviará al Organismo de Enlace de Chile toda la documentación y la solicitud que recibió.
4. Una vez que el Organismo de Enlace de Chile envía la información requerida al Ministerio del Trabajo, esta entidad remitirá a la institución competente en Colombia que deberá proceder a dar respuesta a la solicitud presentada de conformidad a lo establecido por el Convenio mediante un acto administrativo o una comunicación si es un fondo privado y deberá comunicarle de manera directa al petitionerio.

Cuando el trabajador reside en Chile:

1. El interesado deberá presentar la solicitud ante la institución competente o en cualquier caso, ante el Organismo de Enlace de Chile, señalando cuál fue la última administradora de pensiones en la cual estuvo afiliado en Colombia. Además, deberá adjuntar copia del documento de identificación con el que el solicitante realizó sus aportes a la pensión en Colombia.
2. Una vez que la institución competente u Organismo de Enlace de Chile envía el formulario respectivo (CHI /COL-01, CHI/COL-02, CHI/COL-5) al Ministerio de Trabajo, éste procederá a trasladar a la institución competente en Colombia para que ésta resuelva de fondo la solicitud de pensión de acuerdo a lo establecido por el convenio, para lo cual deberá remitir copia del mismo y el formulario (CHI /COL-01, CHI/COL-02, CHI/COL-5) para que el Ministerio de Trabajo lo envíe a Chile.

8. Análisis del Convenio

8.1. Objeto del Convenio

El reconocimiento a los trabajadores chilenos y colombianos, los tiempos que han cotizado en sus respectivos países con la sumatoria de estos en ambos Estados.

8.2. Beneficiarios del Convenio

Los trabajadores de ambos países que estén o que hayan estado sujetos a las legislaciones acerca de la seguridad social de uno o de ambos países, al igual que sus beneficiarios y sobrevivientes.

8.3. Beneficios del Convenio

- a.) Igualdad de trato: Las personas que sean amparadas por este convenio que residan en alguno de los dos Estados que lo han suscrito, tendrán las mismas obligaciones y derechos establecidos por la legislación de ese Estado para sus nacionales.
- b.) Continuidad previsional: Como regla general, el afiliado cancelará la seguridad social en el Estado en donde se encuentra desarrollando sus actividades laborales. Aun así, existen disposiciones especiales para algunos trabajadores como por ejemplo los trabajadores de misiones diplomáticas los enviados al exterior por su empleador por menos de 24 meses.
- c.) Exportación de las prestaciones: Las prestaciones que han sido adquiridas en virtud de una de las legislaciones de los Estados parte, pueden ser percibidas en el territorio del otro Estado contratante sin que se pueda reducir o modificar por el hecho que el trabajador resida o permanezca en el territorio de la otra parte contratante.
- d.) Totalización de periodos de seguro: Los periodos de seguro que hayan sido cumplidos en una de las partes contratantes, se considerarán a la hora de adquirir el derecho a las

prestaciones pecuniarias que se establecen en el convenio conforme a la legislación de la otra parte contratante, siempre que estas no se superpongan.

- e.) Presunción de vigencia: En el supuesto que la legislación de un país exija encontrarse sujeta a su legislación al momento de producirse el hecho causante, se entiende cumplido este requisito si el trabajador en ese momento estaba asegurado o pensionado en el otro país.
- f.) Calificación de invalidez: La realización de exámenes médicos en el país en el cual reside el trabajador para poder acceder a pensiones de invalidez en el otro país de conformidad a las reglas que establece el convenio en cuanto a su financiamiento.
- g.) Asignación por muerte o auxilio funerario: En el supuesto de fallecer un pensionado de una de las partes contratantes, esto causará el derecho al auxilio o asignación en ambos y será reconocido por la respectiva institución que sea competente del Estado en el que el pensionado residía al momento de su fallecimiento.
- h.) Prestaciones de salud: Los pensionados por vejez, invalidez y sobrevivencia conforme a la legislación chilena que residan en Colombia, deben incorporarse al régimen de prestación de salud en Colombia igual que los pensionados colombianos y, de igual forma, los pensionados conforme a la legislación colombiana que residan en Chile, deberán incorporarse al régimen de prestación de salud en ese país igual que los pensionados chilenos.
- i.) Imponentes voluntarios: Los afiliados al sistema de capitalización individual de Chile y del régimen de ahorro individual con solidaridad en Colombia, pueden seguir pagando voluntariamente sus cotizaciones previsionales como trabajadores independientes durante el tiempo que residan en el otro país (Villeda, 2015).

8.4. Prestaciones Contempladas

8.4.1. Colombia.

En los regímenes de Prima Media y de Ahorro Individual:

- A. Pensión de vejez.

- B. Pensión de invalidez de origen común.
- C. Pensión de sobrevivientes de origen común.

8.4.2. Chile.

- A. Pensión de vejez en sistemas de reparto y capitalización individual
- B. Pensión de invalidez en sistemas de reparto y de capitalización individual
- C. Pensión de sobrevivientes
- D. Prestaciones de salud en caso de enfermedad en las mismas condiciones en ambos países

8.5. Función del Ministerio de Trabajo

En Colombia el Ministerio de Trabajo es la entidad encargada de coordinar la aplicación del convenio entre las instituciones competentes. De igual forma, es el encargado de informar a los interesados acerca de sus derechos y de las obligaciones que se desprenden del convenio.

En este sentido, no es el organismo encargado de reconocer las pensiones ni ningún tipo de prestación ni el pago de las pensiones, sino de la expedición de los certificados de los tiempos cotizados.

8.6. Instituciones competentes para la aplicación del Convenio

8.6.1. Colombia.

A. Pensiones:

- Régimen de Prima Media con Prestación Definida:
 - Colpensiones.
 - Las cajas, fondos o entidades de Seguridad Social respecto de sus afiliados.
- Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

- Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías

B. Calificación de la Invalidez:

- Primera Instancia: Colpensiones, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Compañías de seguros que asuman la invalidez y muerte.
- Segunda Instancia: Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (en caso de no estar conforme, se recurre a la Junta Nacional).

8.6.2. Chile.

A. Pensiones:

- Para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, las Administradoras del Fondo de Pensiones.
- Para los afiliados a los regímenes provisionales, el Instituto de Previsión Social.

B. Invalidez:

- Para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, las Comisiones Médicas de la Superintendencia de Pensiones.

8.7. Procedimiento para realizar los trámites para la obtención de una Pensión

8.7.1. Interesado residente en Colombia.

En el supuesto en el que el interesado resida en Colombia, deberá presentar la solicitud ante la última institución competente en la cual realizó los aportes en Colombia, o en cualquier caso, ante el organismo de enlace entre ambos países, adjuntando junto con su solicitud, los documentos requeridos como pruebas.

A continuación, la institución competente procederá a diligenciar y firmar el Formulario respectivo, ya sea CHI/COL -01 Solicitud de vejez, invalidez o sobrevivencia; CHI/COL -02 Correlación sobre períodos de seguro acreditados y CHI/COL -05 Informe médico de invalidez.

Una vez diligenciado el formulario, la institución competente lo remitirá en original al Ministerio de Trabajo junto con la solicitud para requerir al organismo de enlace en Chile, para que complemente la información que corresponde a ese país de conformidad con el formulario.

A continuación, el Ministerio de Trabajo enviará la respectiva solicitud y la documentación al organismo de enlace en Chile.

Una vez que el Ministerio de Trabajo envía a la institución competente el formulario remitido por Chile, iniciará el estudio para proceder a reconocer o negar la pretensión de la pensión expidiendo un acto administrativo o comunicación (si es una entidad privada) que deberá notificar a quien haya presentado la petición.

8.7.2. Interesado residente en Chile.

El interesado deberá presentar la solicitud para la pensión ante la entidad correspondiente o ante el organismo de enlace en Chile, indicando cuál fue la última entidad administradora de pensiones en donde estuvo afiliado en Colombia, además aportará copia del documento de identidad con el cual realizó sus aportes a pensión en Colombia.

Una vez que el Ministerio de Trabajo reciba el formulario por parte de la institución competente o del organismo de enlace de Chile (CHI/COL -01, CHI/COL -02 y CHI/COL -05), trasladará la solicitud a la institución colombiana competente para que resuelva la solicitud de fondo, remitiendo la copia del formulario se enviará a Chile.

9. Análisis de los efectos jurídicos del Convenio

En el caso particular del convenio suscrito entre Colombia y Chile, se constituyó un acuerdo de voluntades entre estos dos sujetos del derecho internacional público con un interés específico y restringido en materia de seguridad social, concretamente en cuanto a las pensiones.

Este convenio surgió de la necesidad de seguridad jurídica de trabajadores colombianos en Chile y chilenos en Colombia para la obtención de una pensión. En virtud de este instrumento, los dos Estados contratantes, es decir, Colombia y Chile, quedan obligados a su cumplimiento de buena fe.

Es necesario recordar, además, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Convenio de Viena, todos los tratados que se encuentran en vigor obligan a las partes, por lo cual éstas deben cumplirlos de buena fe, consagrando la norma *pacta sunt servanda* como una regla general en cuanto a los efectos generales de los tratados de obligatoriedad para las partes.

Los tratados generan una serie de efectos específicos a saber:

- En el tiempo (*Ratione temporis*): Se determina los momentos inicial y final en los cuales el tratado comienza y deja de producir efectos jurídicos

El momento inicial por lo general suele coincidir con la entrada en vigor del tratado, mientras que el final que es el momento en el cual el tratado deja de ser aplicable y, por lo tanto, deja de surtir efectos, suele ser fijado por el mismo tratado, aunque puede también dejar de tener efectos por otras causales como la terminación, suspensión y nulidad.

- En el espacio (*Ratione loci*): Hace referencia al espacio físico en donde tiene efectos jurídicos un tratado.

Por regla general, se aplica lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención de Viena que establece la obligatoriedad de la aplicación en la totalidad del territorio de cada parte firmante, aunque se trata de una regla que puede tener excepciones como cuando un tratado no se aplica en

determinadas partes del territorio de un Estado firmante (ejemplo: una isla, una colonia), o por el contrario se puede aplicar por fuera de los Estados partes por contener estipulaciones que se refieren a terceros Estados o bien se busca regular determinado espacio que se encuentra por fuera del territorio de los Estados partes (ejemplo: alta mar).

Igualmente, algunos tratados pueden aplicarse por fuera del territorio de los Estados partes cuando en estos se establece la obligación a estos Estados al respecto de personas sujetas a su jurisdicción tanto en su territorio como fuera de él (ejemplo: aplicación de tratados sobre derechos humanos).

En cuanto a otros tratados (*RationeMateriae*): Se determina en primer lugar la compatibilidad e incompatibilidad entre un tratado anterior con otro posterior que traten sobre la misma materia y, por otra parte, en qué medida los efectos jurídicos del tratado anterior quedan limitados por el posterior.

Al respecto, el artículo 30 de la Convención de Viena establece cuatro supuestos diferentes:

- De conformidad con lo expuesto por el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, en el supuesto de presentarse un conflicto entre las obligaciones contraídas por Estados miembros en atención en virtud de esta carta y las obligaciones derivadas de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán siempre las de la Carta.
- El Convenio de Viena establece en el artículo 30.2 que cuando un tratado especifique que se encuentra subordinado a un tratado ya sea anterior o posterior o, en cualquier caso, no deba ser incompatible con el otro tratado, prevalecerán las disposiciones del último tratado.

Así pues, se puede decir una vez revisado lo anterior, que este convenio entre Colombia y Chile, se aplica tanto a colombianos como chilenos que son trabajadores en ambos países. A su vez, su aplicación será de obligatorio cumplimiento dentro de los territorios colombiano y chileno y no existe otro convenio que regule la misma materia por lo que no existe un conflicto en cuanto a su aplicación.

10. Conclusiones

Las normas internacionales asignan a los Estados la obligación de garantizar y satisfacer derechos esenciales para los trabajadores en la búsqueda de establecer condiciones justas y dignas en materia laboral. Para tal fin, estas normas se incorporan al derecho interno de manera automática de conformidad con los artículos 53, 93 y 94 de la Constitución y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

De igual modo, al ordenamiento jurídico colombiano se incorporan tratados y convenios internacionales como el celebrado entre Colombia y Chile en materia de seguridad social, más concretamente en cuanto al reconocimiento de pensiones para los trabajadores de ambos países.

Para dar respuesta a la cuestión a si este convenio es efectivo para garantizar la pensión a este colectivo, se llevó a cabo un análisis del mismo, desde el objetivo de este instrumento internacional hasta el trámite que deben realizar los interesados para obtener su pensión, ya sea de vejez, invalidez y sobrevivencia. De igual forma, se realizó una conceptualización y estudio del sistema pensional tanto en Colombia como en Chile.

De lo anterior se obtuvo como conclusión que el convenio suscrito entre ambos países, les brinda a sus ciudadanos la posibilidad de solicitar el reconocimiento de su pensión que de otra forma no hubiesen podido llevar a cabo al no cumplir con los requisitos en ninguno de los dos países y en esta medida, se puede hablar entonces de su efectividad puesto que se cumple con el objeto por el cual fue suscrito este instrumento jurídico.

Referencias Bibliográfica

Acuña, J & Suárez, S, (2019). Estudio comparativo del sistema pensional Chile-Colombia.

Modelos pensionales, tipos de pensión y desafíos. *Punto de Vista*, 10 (15).

<https://journal.poligran.edu.co/index.php/puntodevista/article/view/1229/1132>

Cancillería Ministerio de Asuntos Exteriores. (22 de mayo de 2013). Convenio entre

Colombia y Chile permite a colombianos radicados en el país austral no perder sus

semanas de cotización a pensión. [http://www.redescolombia.org/noticia/Convenio-](http://www.redescolombia.org/noticia/Convenio-Seguridad-Social-Colombia-Chile/)

[Seguridad-Social-Colombia-Chile/](http://www.redescolombia.org/noticia/Convenio-Seguridad-Social-Colombia-Chile/)

Cifuentes, J. (2009). *La pensión de sobrevivientes*. Bogotá: Editorial Temis.

Congreso de la República de Colombia (23 de diciembre de 1993). Ley del sistema de

seguridad social integral. [Ley 100, 1993]. D.O.N. 41.148

Congreso de la República de Colombia. (29 de enero de 2003). Ley por la cual se reforman

algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de

1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y

especiales. [Ley 979 de 2003]. D.O.N. 45.079

Corte Constitucional. (24 de junio de 1992). Sentencia T-426 de 1992. [M.P. Eduardo

Cifuentes].

Corte Constitucional. (18 de mayo de 1995). Sentencia C-225 de 1995. [M.P. Alejandro

Martínez].

Corte Constitucional. (26 de marzo de 2003). Sentencia T-259 de 2003. [M.P. Jaime Araújo].

Corte Constitucional. (5 de mayo de 2006). Sentencia T-349 de 2006. [M.P. Rodrigo Escobar].

Efectos de los Tratados. (24 de junio de 2019). *Derecho Uned*.
<https://derechouned.com/libro/internacional/3710-efectos-de-los-tratados>

Fondos de pensiones AFP. (2 de junio de 2019). *Rankia*.
<https://www.rankia.cl/blog/fondos-pensiones-afp/3236972-cuales-son-tipos-modalidadespension>

Friegolett, H., Uthoff, A., & Valladares, H. (2018) *Un nuevo sistema de pensiones para Chile. La visión y los aportes de la bancada de senadores del Partido Socialista*. Chile: Imprex. <http://institutoigualdad.cl/wp-content/uploads/2018/09/Libro-final.pdf>

Gutiérrez, A., (2007) *El bloque de constitucionalidad. Concepto y Fundamentos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Hernández, L. (2004). Los tratados internacionales como base de la diplomacia mundial. *Revista de Derecho*, 22, 65-69. <http://www.redalyc.org/pdf/851/85102202.pdf>

La seguridad social en Chile. (2015). CIEDESS. https://www.ciedess.cl/601/articles-1066_archivo_01.pdf

LEGIS. (2014). *Cartilla de Seguridad Social y Pensiones*. Bogotá.

- Linares, A., (1992). *Derecho Internacional Público. Los principios y normas internacionales que rigen las relaciones amistosas y de cooperación entre los estados.* (2a edición). Caracas: Anauco Ediciones.
- Puyana, L. (2016). *Lecciones de Derecho Laboral.* (1ª edición). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT, 30 de mayo de 2019). Convenios y recomendaciones. <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>.
- Rodríguez, R., (2016). *Estudios Sobre Seguridad Social.* (4ª Edición). Barranquilla: Universidad del Norte.
- Superintendencia de Pensiones. (30 de agosto de 2020). Sistema de AFP. <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9897.html>
- Superintendencia de Valores y Seguros. ¿Cómo opera el sistema de pensiones chileno <https://www.svs.cl/mascerca/601/w3-article-1672.html>
- Valero, H., (2012). *Derecho del Trabajo actual. Las normas internacionales del trabajo y el bloque de constitucionalidad.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Villeda, P., (2015). *Convenio de seguridad social Chile-Colombia.* <https://slideplayer.es/slide/2925995/>